



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 3952
02/12/24 11:12
216474-53E112T112AL02
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2024.

Asunto: Se Presenta Iniciativa de Reforma.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Quienes suscriben, **Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputado Paul Ospital Carrera y Diputada Perla Patricia Flores Suárez** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 18, fracción II y X, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, **artículo 2, 3-A, 4-A y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 1 fracción I y II, 3, 4 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro**, someto a consideración de esta Representación Popular, la Iniciativa que: «**Reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro**». Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su **Artículo 115** la autonomía de los municipios, otorgándoles la facultad para gestionar sus propios recursos y ejecutar los ingresos provenientes de participaciones federales, así como establecer una distribución equitativa de estos ingresos que responda a las necesidades específicas de cada municipio. En este marco, el municipio debe contar con los recursos necesarios para responder a las demandas de su población, así como para promover su desarrollo económico y social de forma sustentable. Es función del estado asegurar que esta autonomía se cumpla bajo principios de equidad y proporcionalidad, distribuyendo los recursos de tal manera que no se generen disparidades entre municipios en cuanto al acceso y la disponibilidad de fondos, especialmente cuando existen diferencias significativas en su capacidad para generar ingresos propios.

SEGUNDO: Que el **Artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal** regula la distribución de la recaudación generada por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), estableciendo que los municipios recibirán un porcentaje mínimo del 20% de los ingresos correspondientes a las entidades federativas por este concepto. Asimismo, este artículo dispone que al menos el 70% de



ese porcentaje debe distribuirse atendiendo a los niveles de población de cada municipio. Este principio busca que los municipios con mayor densidad poblacional reciban recursos proporcionales a sus necesidades de infraestructura, servicios básicos y demandas sociales, de modo que los fondos provenientes del IEPS cumplan una función redistributiva en el contexto de las finanzas públicas municipales.

TERCERO: Que la **Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro**, junto con la **Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos en el Estado de Querétaro**, regula las bases y fórmulas para la distribución de los recursos federales en los municipios del estado, estableciendo mecanismos de proporcionalidad inversa que permiten una distribución de los recursos públicos que tome en cuenta tanto las capacidades de recaudación propia como los niveles de necesidad de cada municipio. Estas leyes reflejan un compromiso con la equidad fiscal, permitiendo que los municipios con menores ingresos o mayor rezago en infraestructura básica y servicios puedan acceder a una mayor proporción de recursos. La implementación de criterios de proporcionalidad inversa se alinea con el objetivo de asegurar un desarrollo municipal equilibrado en el estado de Querétaro, mediante el cual los municipios más vulnerables se benefician de un apoyo financiero adecuado para atender las carencias y necesidades de sus habitantes.

CUARTO: Que el **Principio de Equidad Fiscal**, reconocido en el ámbito de la administración pública y en las disposiciones fiscales estatales y federales, obliga a los gobiernos a implementar mecanismos que aseguren la distribución justa de los recursos públicos, de manera que los municipios puedan cubrir sus necesidades sin importar su capacidad de generación de ingresos propios. Este principio es fundamental para corregir disparidades en la asignación de recursos y garantizar que los fondos públicos generen un impacto positivo en la calidad de vida de los ciudadanos de todos los municipios. Al aplicar una fórmula basada en la proporcionalidad inversa, se logrará que los municipios con mayores necesidades o menor capacidad de generación de ingresos reciban un mayor apoyo financiero, optimizando así el impacto social y económico de las participaciones.

QUINTO: Que el **Principio de Proporcionalidad Inversa**, como criterio de distribución de recursos públicos, garantiza que los municipios en situación de mayor vulnerabilidad fiscal, menor capacidad de generación de ingresos propios o altos niveles de necesidad social, reciban un apoyo financiero suficiente y proporcional a sus circunstancias. La aplicación de este principio responde a una visión de **justicia distributiva**, según la cual los fondos públicos deben asignarse no solo en función de las características demográficas, sino también tomando en cuenta factores de marginación, infraestructura y recursos financieros locales. En este sentido, el **artículo 7 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos en el Estado de Querétaro** establece una fórmula de proporcionalidad



inversa, diseñada para ajustar las participaciones de cada municipio. Este método proporciona un coeficiente de distribución que permite que los municipios con mayores limitaciones en ingresos reciban una mayor asignación de fondos, asegurando así un acceso más equitativo y balanceado a los recursos públicos.

Además, el modelo de proporcionalidad inversa encuentra su fundamentación en principios de **equidad fiscal y eficiencia en el gasto público**, ya que permite a los municipios con menores recursos contar con una base financiera más sólida para satisfacer las demandas de sus habitantes y promover el desarrollo local. La literatura fiscal sugiere que este tipo de modelos no solo mejoran la equidad en la distribución de recursos, sino que también estimulan la eficiencia administrativa en la ejecución de proyectos y programas, permitiendo que los recursos destinados a los municipios generen un impacto directo y significativo en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

El principio de proporcionalidad inversa, además de ser un mecanismo que facilita el equilibrio financiero entre municipios, responde a un enfoque de **responsabilidad social** en la administración pública, reconociendo que algunos municipios enfrentan desafíos que limitan su capacidad para generar ingresos propios. Al establecer una fórmula que permita ajustar la distribución de recursos en función de estas condiciones específicas, el Estado de Querétaro se alinea con una política de desarrollo regional integral, en la cual el crecimiento económico y social se distribuye de manera justa, permitiendo que todos los municipios avancen hacia condiciones de bienestar más equitativas y sostenibles.

Implementar este principio en la distribución del 30% de los fondos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) destinados a los municipios permite que los recursos financieros cumplan una **función compensatoria** al apoyar a aquellos que, por limitaciones estructurales o de desarrollo económico, no pueden generar ingresos propios suficientes. Este enfoque equitativo se basa en el reconocimiento de que el desarrollo territorial equilibrado no puede depender únicamente de la densidad poblacional o de los ingresos propios de cada municipio, sino que debe incluir criterios de marginación y vulnerabilidad social que afectan directamente la capacidad de las autoridades locales para atender las necesidades de su población.

Finalmente, este considerando busca robustecer la estructura financiera de los municipios con menores ingresos y mayores carencias, promoviendo un esquema de asignación que no solo beneficie a los municipios más poblados, sino también a aquellos que, en términos de infraestructura y servicios básicos, están en desventaja frente a otros. Así, la adopción de la proporcionalidad inversa garantiza una distribución que promueve la **cohesión social** y el desarrollo regional balanceado, sentando las bases para un Estado más justo y equitativo.



SEXTO: Que la **Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal** en su **artículo 6** actualmente establece un esquema de distribución basado en factores como la población, los ingresos propios y otras variables que reflejan las condiciones de cada municipio. La reforma propuesta al artículo 6, pretende reforzar este esquema mediante la incorporación de la fórmula de proporcionalidad inversa para el 30% de la recaudación del IEPS destinada a los municipios, de acuerdo con las disposiciones del artículo 7 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos. Este ajuste permitirá una distribución de recursos más justa y equilibrada, adaptada a la realidad socioeconómica de cada municipio y basada en criterios objetivos y transparentes.

SÉPTIMO: Que, en virtud de lo expuesto, la reforma al artículo 6 de la **Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal**, establece un esquema de distribución de recursos federales que responde a los principios de equidad y justicia distributiva, al tiempo que fomenta un uso eficiente y transparente de los recursos derivados del IEPS en los municipios de Querétaro. La incorporación de un modelo de distribución basado en la proporcionalidad inversa, tal como lo contempla la normativa fiscal estatal vigente, contribuye a un desarrollo más equitativo y sostenible entre los municipios, promoviendo el bienestar social y económico de todas las comunidades del estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

Iniciativa que Reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Artículo Único. Se reforman el Reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para determinar el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del veinte por ciento del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, se aplicará la fórmula siguiente:

[...]

Tratándose de la distribución a los municipios de la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 4o-A. de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerará lo siguiente:



1. El 70% se asignará atendiendo a los niveles de población de cada municipio, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo anterior.
2. El 30% por ciento restantes se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en donde dicha determinación de su coeficiente resultara de aplicar la función de proporcionalidad inversa al porcentaje que se determinó para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Iniciativa entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Administración, realizará las adecuaciones y ajustes necesarios en las normativas y procedimientos administrativos correspondientes para implementar la fórmula de distribución establecida en la reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

TERCERO. Las modificaciones a la Ley que Fija las Bases, Montos y en el Estado de Querétaro, contenidas en el artículo 7, deberán ser aplicadas de forma periódica para el ejercicio fiscal correspondiente y en adelante, conforme a los lineamientos establecidos en la reforma al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal.

CUARTO. Se derogan las demás disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA DIAZ GAYOU

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ